

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 126

Miércoles 9 de junio de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

**DECRETO** conjunto de ambos Departamentos de 7 de mayo de 1948 por el cual se faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para que pueda acordar, como medida provisional, la clausura o la intervención de establecimientos o de industrias afectados por la retirada de cartillajes o cupos. («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de junio)

Facultada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por las disposiciones vigentes, por las que se rige para retirar a los establecimientos o industrias los cartillajes y cupos de artículos intervenidos, en los casos de infracción por los mismos de las disposiciones que regulan la intervención, se estima necesario ampliar tales facultades, con el fin de que en los casos en que así lo considere conveniente al buen régimen de abastecimientos, pueda, como medida precautoria y provisional, clausurar al mismo tiempo los expresados establecimientos o industrias, si bien poniéndolo en conocimiento de la Fiscalía de Tasas para que ésta suspenda o ratifique la medida en tanto se tramita el expediente por dicho Organismo, a los efectos de la resolución definitiva procedente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo primero. Sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuye a la Comisaría General de Abaste-

cimientos y Transportes sobre retirada de cartillajes y cupos de artículos sometidos a su jurisdicción a cuantos establecimientos infrinjan disposiciones de abastecimientos, y cuyo ejercicio podrá delegar en la forma que establezca, tanto en sus Organismos Centrales, Regionales o Provinciales, como en el Servicio Nacional del Trigo, en el Servicio de la Carne, Cueros y Derivados o en otros que así proceda, se faculta asimismo a dicha Comisaría General para que, en lo sucesivo, pueda acordar, simultáneamente y como medida provisional y precautoria, la clausura o la intervención del establecimiento o de la industria afectados por la retirada de cartillajes o cupos, cuando de la tramitación del expediente incoado se deduzca claramente la conveniencia de aplicar una de estas medidas en evitación de nuevas irregularidades, y aún cuando la infracción se hubiera cometido en uno solo de los artículos a que dedique su actividad comercial o industrial el establecimiento o industria, si lo ha sido respecto al artículo intervenido que pueda considerarse como principal en las expresadas actividades, quedando en todo caso regulada tal facultad por las disposiciones y normas que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo segundo. Toda orden de clausura provisional de un establecimiento o industria, dictada de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, será puesta en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas en el plazo máximo de una semana, acompañando el correspondiente expediente, la que a su vez decidirá en tiempo no superior a dos meses sobre la conveniencia de mantener la medida de previsión adoptada o la procedencia de su levantamiento, en tanto se tramita el expediente que por dicho Organismo sancionador se incoe, a efectos de la resolución que con carácter definitivo sea procedente.

Con carácter general, el cierre provisional de un establecimiento o industria, decretado con arreglo a lo que se dispone en el presente Decreto, se entenderá sin perjuicio de los intereses del personal dependiente de los mismos. No obstante lo anteriormente expuesto,

la Fiscalía Superior de Tasas, al resolver sobre la procedencia del mantenimiento de la clausura provisional, podrá, cuando a la vista de lo actuado así lo estime procedente, acordar al propio tiempo la suspensión del pago de sueldos y jornales al personal dependiente, en analogía con lo dispuesto en el artículo once de la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo tercero. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá delegar la facultad de clausurar provisionalmente establecimientos o industrias a que se refiere el artículo primero de esta disposición, en las Autoridades, que a continuación se citan, en los casos y forma que por la misma se establezca, las que en todo caso deberán dar cuenta de la medida adoptada al Comisario general de Abastecimientos y Transportes:

a) En el Director Técnico de Abastecimientos y Transportes de la Comisaría General para todos los establecimientos industriales cuya adjudicación de cupos, intervención de actividades y distribución de productos elaborados se ejerce directamente por dicha Dirección Técnica.

b) En el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, cuando se trate de fábricas de harinas o molinos maquileros.

c) En el Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para toda clase de industrias cárnicas y de derivados diversos que entren en su jurisdicción y para tablajerías o expendedorías de carne y artículos de chacinería al detall.

d) En los Comisarios de Recursos de Zonas de Abastecimientos para los establecimientos industriales, almacenistas y colaboradores en la recogida y movilización de productos que en el área de las respectivas zonas de abastecimientos estén encomendados a la Comisaría de Recursos y no estén comprendidos en los apartados a), b) y c).

e) En los Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes para los establecimientos de mayoristas y detallistas que, por orden de sus respectivas Delegaciones, gestionan, movilizan, distri-



buyen y racionan artículos intervenidos y que no se encuentren comprendidos en los apartados a), b), c) y d).

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en todos los casos, una vez en conocimiento de haber sido decretada la clausura provisional de una industria con arreglo a lo establecido en el presente Decreto, lo pondrá en conocimiento de los Ministerios de Industria y Comercio, o de Agricultura, según proceda, a los efectos pertinentes.

Artículo cuarto. Se entenderá que la facultad de suspensión o levantamiento de la Orden de clausura provisional se ejercitará en todo caso por parte de la Fiscalía Superior de Tasas, bien se trate de clausuras decretadas por el Comisario general, Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Comisarios de Recursos, o hayan sido ordenadas por los Gobernadores civiles como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Artículo quinto. La facultad de intervenir los establecimientos o industrias como medida sustitutiva de la clausura, que se concede a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el artículo primero del presente Decreto, podrá ejercitarla dicho Organismo por sí o delegando, en la forma y casos que por la misma se establezcan, en las Autoridades relacionadas en el artículo tercero de este Decreto, nombrándose a tales efectos un Delegado de la Autoridad correspondiente, que fiscalice, intervenga y regule directa y totalmente la recepción, movimiento y destino de los cupos de artículos intervenidos de que se trate en cada caso.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto y facultados los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que para su mejor aplicación estimen procedente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura. — El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suances y Fernández.

1.737

### Ministerio de Justicia

ORDEN de 28 de enero de 1948 por la que se autoriza el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid. («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de junio).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, relativa al funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid, y

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 16

del vigente Reglamento de los Tribunales Tutelares de Menores.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo, ha acordado autorizar a partir de esta fecha, el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid con jurisdicción en toda la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1948. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1.726

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de secretarios de Administración Local de tercera categoría, para las plazas que se indican, como resolución del concurso convocado por orden de 3 de junio de 1946, («Boletín Oficial del Estado» del día 24 de mayo de 1948).

Cumplidos los trámites previstos en la orden de convocatoria del concurso de secretarios de Administración Local de tercera categoría, de 3 de junio de 1946, («Boletín Oficial del Estado» del día 6), y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 1947, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 7.º de la orden de 31 de enero de 1944, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

Aguilar López Pascual. — Omiellos de Castro (Zamora).

Albelo Albelo, José. — Puntagorda (Santa Cruz de Tenerife).

Andrés Blanco, Adolfo. — Sediles y Villalba de Perejil (Zaragoza).

Arribas Galán, Agustín. — Gemuño (Ávila).

Bono Casanova, Benjamín. — Genoves (Valencia).

Campós Gargallo, José. — La Portellada (Teruel).

Casas Bricio, Diego. — Las Rozas de Madrid (Madrid).

Cid Pérez, Antonio. — Brunete y Quijorna (Madrid).

Domínguez Trébol, José. — Castelfort (Castellón).

Fen Verdaguer, Ramón. — La Llagosta (Barcelona).

Gellida Caudet, Agustín. — Jorairatar (Granada).

Gil García, Dionisio. — El Pardo (Madrid).

Gómez Rivas, Vicente. — La Ginebrosa y La Cañada de Veric (Teruel).

González López, Bautista. — Villarrubio (Cuenca).

Guerrero Codina, Ramón. — Dehesas Viejas (Granada).

Hidalgo Sanz, Luis Donato. — Villaviciencia de los Caballeros (Valladolid).

Ibáñez Arranz, Segismundo. — Estebanvela (Segovia).

Julián Martín, Aurelio. — Monforte de Moyuela (Teruel).

Liceras Martínez, José. — Lozoya (Madrid).

Martínez París, Saturnino. — Torralba de los Frailes y Aldehuela de Liestos (Zaragoza).

El plazo para la toma de posesión es el de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de estos nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado»; la concesión de prórroga corresponde exclusivamente a este Centro, que la otorgará sólo en casos excepcionales y por causas muy justificadas.

Transcurrido el plazo reglamentario, las Corporaciones remitirán a este Centro copia del acta de toma de posesión, y en caso de no posesionarse, lo comunicarán igualmente, siendo responsable del incumplimiento de este servicio el secretario propietario, si ha tomado posesión, y de no haberse posesionado, el que ejerza accidentalmente el cargo.

El concursante que no tomare posesión se atenderá a lo dispuesto en los apartados 8) y 9) de la orden de convocatoria del concurso.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y Corporaciones respectivas, debiendo los Gobernadores civiles ordenar la inserción de estos nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas.

Madrid, 21 de mayo de 1948. — El Director general, José F. Hernando.

1.672

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 17 de febrero de 1948 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid. («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de mayo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid, que fue aprobada con fecha 17 de julio de 1940;

Visto que lleva más de cinco años de vigencia la clasificación actual, condición precisa para proceder a su rectificación;

Visto que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 15 de enero de 1935.

Este Ministerio a tenido a bien resolver:

La aprobación de la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid, y que sea publicada por esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1948. — Reip.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Dirección General de Ganadería

Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid, hecha en virtud de lo que dispone el artículo 7.º de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935 y aprobada por el Excmo. señor Ministro de este Departamento en 17 de febrero de 1948.

Las iniciales puestas a continuación de la denominación del Partido significan: A., abierto; C., cerrado.

Número de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
1	Aguilar de Campos	Aguilar de Campos	944			
2	Alaejos	Villamuriel de Campos	455	1.399	1	Mancomunado C.
3	Alcazarén	Alaejos	3.471	3.471	1	Unico C.
		Alcazarén	1.216			
4	Amusquillo	Hornillos	365	1.581	1	Mancomunado C.
		Amusquillo	486			
		Villafuerte	553			
5	Ataquines	Villaco	341	1.380	1	Mancomunado C.
		Ataquines	1.528			
		San Pablo de la Moraleja	338	1.866	1	Mancomunado C.
6	Becilla de Valderaduey	Becilla de Valderaduey	987			
		Castroponce	503	1.490	1	Mancomunado C.
7	Bercero	Bercero	943			
		Berceruelo	74			
		Velilla	354	1.371	1	Mancomunado C.
8	Bobadilla del Campo	Bobadilla del Campo	734			
		Brahojos	335			
		El Campillo	520			
9	Bolaños de Campos	Velascalvaro	296	1.885	1	Mancomunado C.
		Bolaños de Campos	831			
		Valdunquillo	833	1.664	1	Mancomunado C.
10	Cabezón de Pisuerga	Cabezón de Pisuerga	1.190			
		Santovenia de Pisuerga	431	1.621	1	Mancomunado C.
11	Cabrereros del Monte	Cabrereros del Monte	527			
		Pozuelo de la Orden	407	934	1	Mancomunado C.
12	Campasero	Campasero	1.999	1.999	1	Unico C.
13	Canalejas de Peñafiel	Canalejas de Peñafiel	881			
		Fompedraza	330	1.211	1	Mancomunado C.
14	Carpio (El)	El Carpio	1.462			
		Castrejón	779	2.241	1	Mancomunado C.
15	Casasola de Arión	Casasola de Arión	1.346			
		Pedrosa del Rey	694	2.040	1	Mancomunado C.
16	Castrillo de Duero	Castrillo de Duero	758			
		Olmos de Peñafiel	338	1.096	1	Mancomunado C.
17	Castromonte	Castromonte	1.038			
		La Mudarra	458	1.496	1	Mancomunado C.
18	Castroñaño	Castroñaño	2.469			
		Villafranca de Duero	581	3.050	1	Mancomunado C.
19	Castroverde de Campos (Zamora)	Barcial de la Loma	675	675	1	Mancomunado C.
20	Ceinos de Campos	Ceinos de Campos	628			
		Villacid de Campos	581	1.209	1	Mancomunado C.
21	Cigales	Cigales	2.210			
		Corcos del Valle	889	3.099	1	Mancomunado C.
22	Ciguñuela	Ciguñuela	615			
		Robladillo	127	742	1	Mancomunado C.
23	Cistérniga	Cistérniga	1.339	1.339	1	Unico C.
24	Cogeces del Monte	Cogeces del Monte	1.466			
		Bahabón	405			
		Torrescárcela	554	2.435	1	Mancomunado C.
		Aldealvar (Entidad Menor)				
25	Cuenca de Campos	Cuenca de Campos	1.063	1.063	1	Unico C.
26	Encinas de Esgueva	Encinas de Esgueva	835			
		Canillas de Esgueva	490	1.325	1	Mancomunado C.
27	Esguevillas de Esgueva	Esguevillas de Esgueva	1.040			
		Piña de Esgueva	915	1.955	1	Mancomunado C.
28	Fresno el Viejo	Fresno el Viejo	1.707	1.707	1	Unico C.
29	Fuente el Sol	Fuente el Sol	450			
		Cervillego de la Cruz	401			
		Rubi de Bracamonte	615	1.313	1	Mancomunado C.
30	Fuente Olmedo	Fuente Olmedo	331			
		Aguasal	172			
		Almenara de Adaja	208			
		Bocigas	377			
		Llano de Olmedo	225	1.616	1	Mancomunado C.
31	Herrín de Campos	Herrín de Campos	652	652	1	Unico C.
32	Iscar	Iscar	3.008	3.008	1	Unico C.



Número de orden	Capital o matriz del Partido.	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
33	Laguna de Duero.....	Laguna de Duero .....	2.114			
		Boecillo .....	670			
		Puente Duero .....	629	3.423	1	Mancomunado C.
34	Langayo .....	Langayo .....	901			
		Manzanillo .....	213	1.114	1	Mancomunado C.
35	Lomoviejo .....	Lomoviejo .....	599	599	1	Unico C.
36	Matapozuelos .....	Matapozuelos .....	1.824			
		Ventosa de la Cuesta .....	338	2.162	1	Mancomunado C.
		Villalba de Adaja (Entidad Menor)				
37	Mayorga de Campos .....	Mayorga de Campos .....	2.435			
		Castrobol .....	374			
		Saelices de Mayorga .....	539	3.626	2	Mancomunado C.
		Villalba de la Loma .....	278			
38	Medina del Campo .....	Medina del Campo .....	13.249			
		Moraleja de las Panaderas .....	142			
		Pozal de Gallinas .....	650	14.041	3	Mancomunado C.
39	Medina de Rioseco .....	Medina de Rioseco .....	4.763			
		Valverde de Campos .....	381			
		Villanueva de San Mancio .....	303	5.447	2	Mancomunado C.
40	Megeces de Iscar .....	Megeces de Iscar .....	652			
		Cogeces de Iscar .....	631	1.283	1	Mancomunado C.
41	Melgar de Abajo .....	Melgar de Abajo .....	655			
		Melgar de Arriba .....	917			
		Monasterio de Vega .....	347			
		Villacreces .....	119	2.038	1	Mancomunado C.
42	Mojados .....	Mojados .....	1.529			
		Pedraja de Portillo (La) .....	1.055	2.584	1	Mancomunado C.
43	Montealegre de Campos .....	Montealegre de Campos .....	463			
		Palacios de Campos .....	353			
		Valdenebro de los Valles .....	714	1.530	1	Mancomunado C.
44	Montemayor de Pililla .....	Montemayor de Pililla .....	1.558			
		Camporredondo .....	502	2.060	1	Mancomunado C.
45	Moral de la Reina .....	Moral de la Reina .....	612			
		Berrueces .....	554	1.166	1	Mancomunado C.
46	Mota del Marqués .....	Mota del Marqués .....	1.371			
		Adalia .....	237			
		Villalbarba .....	515	2.123	1	Mancomunado C.
47	Mucientes .....	Mucientes .....	1.328			
		Fuensaldaña .....	923	2.251	1	Mancomunado C.
48	Muriel de Zapardiel .....	Muriel de Zapardiel .....	653			
		Salvador de Zapardiel .....	411	1.064	1	Mancomunado C.
49	Nava del Rey .....	Nava del Rey .....	4.794	4.794	1	Unico C.
50	Olmedo .....	Olmedo .....	3.907	3.907	1	Unico C.
51	Olmos de Esgueva .....	Olmos de Esgueva .....	457			
		Villarmentero .....	245			
		Villanueva de los Infantes .....	346	1.048	1	Mancomunado C.
52	Palazuelo de Vedija .....	Palazuelo de Vedija .....	1.019	1.019	1	Unico C.
53	Pedrajas de San Esteban .....	Pedrajas de San Esteban .....	1.920	1.920	1	Unico C.
54	Peñafiel .....	Peñafiel .....	4.803	4.803	1	Unico C.
55	Peñaflor de Hornija .....	Peñaflor de Hornija .....	800	800	1	Unico C.
56	Pesquera de Duero .....	Pesquera de Duero .....	1.393			
		Curiel .....	451			
		Roturas .....	167	2.011	1	Mancomunado C.
57	Piñel de Abajo .....	Piñel de Abajo .....	640			
		Piñel de Arriba .....	486	1.126	1	Mancomunado C.
58	Pollos .....	Pollos .....	1.366	1.366	1	Unico C.
59	Portillo .....	Portillo .....	2.564			
		Aldea de San Miguel .....	412			
		Aldeamayor de San Martín .....	1.176	4.152	1	Mancomunado C.
60	Pozaldez .....	Pozaldez .....	1.452			
		Rodilana .....	536	1.988	1	Mancomunado C.
61	Fuente de Santa Cruz (Segovia) .....	Puras .....	156	156	1	Mancomunado C.
62	Quintanilla de Arriba .....	Quintanilla de Arriba .....	812			
		Padilla de Duero .....	379	1.191	1	Mancomunado C.
63	Quintanilla de Onésimo .....	Quintanilla de Onésimo .....	471			
		Olivares de Duero .....	744			
		Sardón de Duero .....	677	2.892	1	Mancomunado C.
64	Villanueva del Campo (Zamora) .....	Quintanilla del Molar .....	187	187	1	Mancomunado C.
65	Rábano .....	Rábano .....	745			
		Torre de Peñafiel .....	394	1.139	1	Mancomunado C.
66	Renedo de Esgueva .....	Renedo de Esgueva .....	1.133			
		Castro nuevo de Esgueva .....	543	1.676	1	Mancomunado C.
67	San Miguel del Valle (Zamora) .....	Roales .....	954	954	1	Mancomunado C.
68	Rueda .....	Rueda .....	2.860	2.860	1	Unico C.
69	San Llorente .....	San Llorente .....	570			
		Corrales de Duero .....	392			
		Bocos de Duero .....	234			
		Valdearcos de la Vega .....	418	1.614	1	Mancomunado C.
70	San Miguel del Arroyo .....	San Miguel del Arroyo .....	1.759			
		Viloria del Henar .....	600	2.359	1	Mancomunado C.



Número de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
71	San Pedro de Latarce .....	San Pedro de Latarce .....	1.553	1.533	1	Unico C.
72	San Román de Hornija .....	San Román de Hornija .....	1.278	1.278	1	Unico C.
73	San Vicente del Palacio .....	San Vicente del Palacio .....	634			
		Gomeznarro .....	425			
		Ramiro .....	233			
		La Zarza .....	325	1.617	1	Mancomunado C.
74	Seca (La) .....	La Seca .....	2.217	2.217	1	Unico C.
75	Serrada .....	Serrada .....	941			
		Villanueva de Duero .....	703	1.644	1	Mancomunado C.
76	Siete Iglesias de Trabancos .....	Siete Iglesias de Trabancos .....	1.731	1.731	1	Unico C.
77	Simancas .....	Simancas .....	1.237			
		Arroyo de la Encomienda .....	372			
		Gería .....	543	2.152	1	Mancomunado C.
78	Tamariz de Campos .....	Tamariz de Campos .....	511			
		Villabaruz .....	274	785	1	Mancomunado C.
79	Tiedra .....	Tiedra .....	1.522			
		Castromembibre .....	339			
		Publadura de Sottedra .....	170			
		Villavellid .....	357			
		Benafarces .....	361	2.769	1	Mancomunado C.
80	Tordehumos .....	Tordehumos .....	1.399			
		Morales de Campos .....	437	1.836	1	Mancomunado C.
81	Tordesillas .....	Tordesillas y agregado .....	4.515			
		San Miguel del Pino .....	233	4.748	1	Mancomunado C.
82	Torre de Esgueva .....	Torre de Esgueva .....	346			
		Castroverde de Cerrato .....	649			
		Fombellida .....	693	1.688	1	Mancomunado C.
83	Torrecilla de la Abadesa .....	Torrecilla de la Abadesa .....	625	625	1	Unico C.
84	Torrecilla de la Orden .....	Torrecilla de la Orden .....	411	411	1	Unico C.
85	Torrelobatón .....	Torrelobatón .....	1.151			
		Barruelo .....	218			
		San Pelayo .....	170			
		Torrecilla de la Torre .....	95			
		Villasexmir .....	279	1.913	1	Mancomunado C.
86	Traspinedo .....	Traspinedo .....	1.319			
		Santibáñez de Valcorba .....	495	1.814	1	Mancomunado C.
87	Trigueros del Valle .....	Trigueros del Valle .....	816			
		Quintanilla de Trigueros .....	543			
		Cubillas de Santa Marta .....	580	1.939	1	Mancomunado C.
88	Tudela de Duero .....	Tudela de Duero .....	3.842			
		Parrilla (La) .....	718	4.659	1	Mancomunado C.
89	Unión de Campos (La) .....	Unión de Campos (La) .....	982			
		Urones de Castroponce .....	361	1.343	1	Mancomunado C.
90	Uruëña .....	Uruëña .....	905			
		Almaraz de la Mota .....	133			
		San Cebrián de Mazote .....	685			
		Villardefrades .....	612	2.335	1	Mancomunado C.
91	Valbuena de Duero .....	Valbuena de Duero .....	998	998	1	Unico C.
92	Valdestillas .....	Valdestillas .....	1.288			
		Viana de Cega .....	738	2.026	1	Mancomunado C.
93	Valoria la Buena .....	Valoria la Buena .....	1.124			
		San Martín de Valvení .....	532	1.656	1	Mancomunado C.
94	Valladolid .....	Valladolid .....	116.024	116.024	10	Unico A.
95	Vega de Ruiponce .....	Vega de Ruiponce .....	716			
		Cabezón de Valderaduey .....	116			
		Villagómez la Nueva .....	491			
		Santervás de Campos .....	755	2.078	1	Mancomunado C.
96	Vega de Valdetrongo .....	Vega de Valdetrongo .....	455			
		Gallegos de Hornija .....	294			
		Marzales .....	184			
		San Salvador .....	193			
		Villalar de los Comuneros .....	750	1.866	1	Mancomunado C.
97	Velliza .....	Velliza .....	642			
		Matilla de los Caños .....	235			
		Villán de Tordesillas .....	230	1.107	1	Mancomunado C.
98	Villabáñez .....	Villabáñez .....	893	893	1	Unico C.
99	Villabrágima .....	Villabrágima .....	1.970			
		Villaesper .....	128	2.098	1	Mancomunado C.
100	Villacarralón .....	Villacarralón .....	459			
		Fontihoyuelo .....	304			
		Zorita de la Loma .....	120			
		Villanueva la Condesa .....	120	1.003	1	Mancomunado C.
101	Villafrades de Campos .....	Villafrades de Campos .....	551			
		Gatón de Campos .....	335	886	1	Mancomunado C.
102	Villafrechós .....	Villafrechós .....	1.209			
		Santa Eufemia del Arroyo .....	553	1.762	1	Mancomunado C.
103	Villagarcía de Campos .....	Villagarcía de Campos .....	856			
		Villanueva de los Caballeros .....	855	1.711	1	Mancomunado C.
104	Villalba de los Alcores .....	Villalba de los Alcores .....	1.199	1.199	1	Unico C.



Número de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
105	Villalón de Campos .....	Villalón de Campos .....	3.140			
		Bustillo de Chaves .....	258	3.398	1	Mancomunado C.
106	Villanubla .....	Villanubla .....	1.880	1.880	1	Unico C.
107	Villavaquerín .....	Villavaquerín .....	764			
		Castrillo Tejeriego .....	618	1.382	1	Mancomunado C.
108	Villaverde de Medina .....	Villaverde de Medina .....	940			
		Nueva Villa de las Torres .....	693	1.633	1	Mancomunado C.
109	Villavieencio de los Caballeros .....	Villavieencio de los Caballeros .....	991			
		Villalán de Campos .....	233	1.224	1	Mancomunado C.
110	Wamba .....	Wamba .....	699			
		Castrodeza .....	755	1.454	1	Mancomunado C.
111	Zaratán .....	Zaratán .....	1.461	1.461	1	Unico C.

Los derechos adquiridos por los veterinarios propietarios serán respetados, y aquellos pueblos que en esta clasificación figuren agrupados a distinto Partido veterinario del que estaban deberán seguir como hasta la fecha, en tanto que el veterinario no cese o ceda sus derechos adquiridos.

Los pueblos que no tengan veterinario en propiedad y en esta clasificación se agrupen a Partido distinto al en que figuraban hasta la fecha, sin más trámite pasarán a formar parte de este nuevo Partido veterinario.

Madrid, 17 de febrero de 1948.—El director general, D. Carbonero.

1.662

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

El Gobierno de la Nación, velando por los intereses de los damnificados por los siniestros de catástrofe, en ampliación al decreto de 5 de mayo de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* del 7 del mismo mes) y de conformidad con la ley de 2 de septiembre de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* de 18 de octubre), ha ampliado, por decreto-ley de 23 de abril último (*Boletín Oficial del Estado* del 12 de mayo), la cobertura de los riesgos extraordinarios a los daños producidos por inundación, y, a tal efecto, la Dirección General de Seguros y Ahorro (Ministerio de Hacienda) a través del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las cosas y a su propuesta, ha nombrado delegado del mismo al inspector jefe del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, don Virgilio Martín Aguilera, conde de la Oliva de Gaytán, quien, asistido y coadyuvado por el inspector de mismo Cuerpo técnico, don Fernando del Caño, entenderá en todo cuanto se relacione con la liquidación y visado de los daños producidos por las inundaciones de carácter catastrófico ocurridas en esta provincia durante el invierno último y que, de conformidad con las citadas disposiciones, se hallen protegidos por pólizas de seguro.

Dicha Delegación ha establecido su oficina en el domicilio de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, calle de Santiago, números 29 y 31, y tendrá abierto su despacho para el público, de once a una de la mañana, todos los días laborables del presente mes, sin perjuicio de los desplazamientos necesarios a los lugares siniestrados, pudiendo también dirigirse los interesados a los señores alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, quienes transmitirán sus peticiones o consultas.

Lo que por medio del presente aviso

se notifica al público en general y a los asegurados en particular.

Valladolid, 8 de junio de 1948.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos,

1.769

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Torrelobatón

Formados los respectivos padrones para la exacción y cobranza de los correspondientes a los de rodaje de vehículos por las vías públicas, tránsito de animales domésticos por las mismas, impuesto del vino, sidras y bebidas espirituosas, inspección sanitaria de alimentos, arbitrio sobre el consumo de carnes y demás de derechos y tasas autorizado para el ejercicio del año actual, y de manifiesto la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentadas por escrito las reclamaciones que crean pertinentes a sus derechos.

Torrelobatón, 3 de junio de 1948.—El alcalde, Eustaquio Martín.

1.746—870

### Tudela de Duero

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para pago del importe de honorarios de arquitecto por proyecto para construcción de viviendas y pago de terrenos para construcción de otras, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en el que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiéndose formular durante dicho plazo cuantas reclamaciones y observaciones estimen

convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se publica por medio del presente en virtud a lo dispuesto y a los efectos del artículo 241, número 2, del decreto de 25 de enero de 1946 sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, y para general conocimiento.

Tudela de Duero, 4 de junio de 1948.—El alcalde, Mariano Alonso.

1.745—871

## ANUNCIOS OFICIALES

### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Monasterio de Vega

Debiendo esta Hermandad confeccionar los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes al año de 1948 y teniendo acordado que el importe de los gastos de dicha Hermandad, así como los necesarios para el sostenimiento de guardería rural, reparación de caminos, formación de pozos, previa justificación de su inversión sean descontados de las cantidades que por hectárea de terreno han de recibir los pastos, se advierte a todos los agricultores que posean fincas en este término y no se hallen dispuestos a que les sea descontado de lo que tienen que percibir, pueden hacer la oportuna reclamación ante esta Junta Sindical Agropecuaria en el plazo de ocho días de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia. Monasterio de Vega, 24 de mayo de 1948.—El jefe de la Hermandad, Victorino Gago.

1.663—872

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial